

La falsificación de títulos de tierras a principios del siglo XX*

Florencio Barrera
Claudio Barrera

El tema de los títulos de tierras elaborados por los pueblos naturalmente ha llamado la atención de los investigadores nacionales y extranjeros. Estos documentos ayudan a los estudiosos a esclarecer, entre otras cosas, que los indígenas no fueron sujetos pasivos ante el sistema legal colonial o republicano, y aun tuvieron la capacidad de escribir o elaborar documentos sobre acontecimientos significativos en ciertos momentos históricos.¹

* Este trabajo forma parte de una investigación más amplia intitulada “Títulos primordiales y lienzos apócrifos de la colección Ramírez de Arellano, 1896-1910”. Agradecemos a Ramón Arturo Nava Moctezuma, director general de Titulación y Control Documental del Archivo General Agrario (AGA) por la facilidad otorgada para la consulta y reproducción de los títulos de Ixtapan, San Buenaventura y lienzo de Santa Cruz Cuautomatitlán, así como a Jorge de Aro González y Víctor Sánchez Bermúdez por la digitalización de los mismos, y a José Manuel Gil López por su apoyo para la revisión de más de mil expedientes agrarios. También a Magdalena Pacheco Régules y a Diana Birrichaga Gardida, de la Facultad de Humanidades de la Universidad Autónoma del Estado de México, por su apoyo para la realización de este estudio.

¹ Stephanie Wood, “Pedro Villafranca y Juana Gertrudis Navarrete: falsificador de títulos y su viuda (Nueva España, siglo XVIII)”, en David G. Sweet y Gary B. Nash (eds.), *Lucha por la supervivencia en la América colonial*, México, FCE, 1987, pp. 472-485; de la misma autora, “Don Diego García de Mendoza Moctezuma. A Techialoyan Mastermind?”, en *Estudios de cultura náhuatl*, núm. 19, 1989, pp. 145-168; Alberto Carrillo Cázares, “Chisquisnaquis un indio escribano, artífice de títulos primordiales (La Piedad

Durante el proceso de reforma agraria en México, la presentación de los títulos de los pueblos en las vías oficiales agrarias de restitución de tierras y de reconocimiento, confirmación y titulación de bienes comunales fue un requisito para demostrar la propiedad de las tierras del pueblo. Para lograr la restitución, se hacía la búsqueda de los “títulos primordiales” y otros documentos que demostraban la propiedad de las tierras, además de la presentación de dichos documentos a la institución agraria para su revisión y un estudio paleográfico minucioso por parte de la Comisión Local Agraria, con el objetivo de dictaminar si tales documentos eran auténticos o apócrifos. Finalmente, el pueblo peticionario debía aclarar el despojo de sus tierras ocurrido entre el 25 de junio de 1856 y antes del 6 de enero de 1915, pues las aclaraciones de los despojos anteriores a 1856 quedaban fuera de lugar. El reconocimiento, confirmación y titulación de bienes comunales fue el procedimiento agrario mediante el cual los pueblos que mantenían el régimen comunal de sus bienes, solicitaban a las autoridades se los confirmaran y titularan.

Muchos de los documentos que amparaban la posesión de la tierra de los pueblos se remontaban

siglo XVIII)”, en *Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad*, vol. XII, núm. 48, 1991, pp. 187-210; René García Castro, *Códice Xiquipilco-Temoaya y títulos de tierras otomíes. Asentamientos, documentos y derechos indígenas en conflicto, siglos XVI-XVIII*, Toluca, El Colegio Mexiquense, 1999.

a las otorgadas durante la época colonial, principalmente durante el siglo XVIII. En algunos casos estos documentos no tuvieron validez porque el gobierno federal solamente reconoció los títulos de fechas más recientes. Naturalmente la autenticidad de los títulos resultaba fundamental en la resolución positiva de las solicitudes de restitución o confirmación y titulación de las tierras que aún conservan los pueblos. En ocasiones los documentos presentados por los pueblos fueron considerados apócrifos en el dictamen paleográfico, pues sólo aparentaban ser títulos antiguos otorgados por las autoridades virreinales. El hecho es que ciertos pueblos, al no contar con documentos legales que ampararan sus derechos territoriales, buscaron y aun mandaron elaborar documentos que consignaran la posesión de sus tierras ante las nuevas políticas respecto a las tierras de los pueblos en la época colonial y decimonónica. En este sentido, se tienen algunas referencias en cuanto a los verdaderos autores que hicieron la documentación como mercedes de tierras, códigos *Techialoyan* “y títulos de tierras, algunos de los cuales todavía se conservan en varios archivos de la ciudad de México, y los que celosamente siguen conservándose hasta hoy en los pueblos”. Un personaje implicado en la manufactura y distribución de títulos de tierras, escudos de armas, lienzos y mapas fue Manuel Ramírez de Arellano, quien supuestamente ayudó a los pueblos para amparar sus derechos territoriales a finales del periodo porfirista. Ramírez de Arellano fue un personaje fuera de serie que se dedicó a defraudar a la gente de diferentes partes del país haciéndose pasar por médico, solicitando obras de caridad, y elaborando títulos, lienzos y mapas.

En ciertos expedientes del Archivo General Agrario hallamos noticias del falsificador. Se trata de un grupo de documentos relativos a las tierras de los pueblos utilizados como instrumentos jurídicos en 1905 y en el proceso de reforma agraria en México. Sin embargo, por sus características muy particulares la documentación fue dictaminada por el paleógrafo de la Comisión Nacional Agraria como material apócrifo. Hemos retomado el término de colección “Ramírez de Arellano” dado por Tomás Alarcón, jefe

de la sección de paleografía de la Comisión Nacional Agraria, entre 1917 y 1941, para designar al conjunto de documentos con dichas características de principios del siglo XX. La problemática que nos presentan estos títulos empleados como instrumentos en los procedimientos agrarios es fascinante y nos invita a una reflexión y análisis definidos por el material.

En términos generales, se trata de títulos escritos en caracteres latinos en papel sellado, y lienzos o mapas que presumían ser documentos antiguos expedidos oficialmente por las autoridades novohispanas. Actualmente contamos con 65 títulos pertenecientes a la colección “Ramírez de Arellano”; los títulos proceden de varias partes del territorio mexicano, si bien los del altiplano central sobresalen por su abundancia.

El propósito de este artículo es mostrar este aspecto de la actividad de un personaje implicado en la falsificación y venta de títulos de tierras, mapas y lienzos para algunos pueblos de México carentes de documentos legales para amparar determinada posesión y la propiedad territorial a principios del siglo XX, así como la utilización de estos en el proceso de reforma agraria en México. El artículo está dividido en dos incisos: el primero centra su atención en el falsificador y los títulos de tierras de principios del siglo XX; la intención no es tanto hacer un estudio biográfico del falsificador como estudiar en forma general las características que presentan los documentos pertenecientes a la colección “Ramírez de Arellano”. En el segundo inciso nos ocuparemos de los títulos como instrumentos jurídicos antes y durante el proceso de reforma agraria, principalmente en la vía de restitución de tierras y de reconocimiento, confirmación y titulación de bienes comunales.

De entrada, la importancia de este trabajo radica en estudiar un nuevo *corpus* documental que abre el panorama: ahora sabemos que no sólo existen documentos falsificados en el periodo colonial, sino incluso de principios del siglo XX. Además de valorar y considerar a los documentos como fuentes históricas de gran importancia con nuevos aportes sobre los límites del pueblo, puesto que fueron usados por las autoridades de los pueblos como instrumentos jurídicos.

Manuel Ramírez de Arellano y los títulos apócrifos

El centro de México representa una de las más importantes regiones de producción de documentos de creación y manufactura apócrifa para la defensa de derechos de propiedad. Como la mayoría de pueblos no contaban con títulos de tierras, muchas veces recurrieron a ingeniosas y necesarias falsificaciones. Es probable que estos títulos fueron elaborados por iniciativa o demanda de los pueblos para suplir o enfrentar la falta de documentos legales de aquellas tierras corporativas que tenían. Sin duda se trata de títulos que no pertenecen a las fechas que refieren ni fueron suscritos por las autoridades ahí consignadas² (García, 1999: 13-14), pues algunos estudios nos permiten conocer sobre el autor material de diversos títulos elaborados como mercedes de tierras, amparos, títulos de composiciones, reales provisiones, mandamientos o reales cédulas, aparentemente suscritas por las autoridades virreinales o los monarcas españoles.

Ciertamente hubo individuos que emergieron como verdaderos profesionales de la falsificación y venta de títulos de tierras. Proliferaron en varias partes del altiplano central porque la demanda era muy sentida y vivieron de ello, unos a lo largo del siglo XVIII, otros en el siglo XIX, y unos más hasta principios del XX. La historiadora Stephanie Wood descubrió dos falsificadores en la región de Toluca en la época colonial, pues al revisar documentos del siglo XVIII detectó las actividades de Diego García de Mendoza Motezuma, arriero y cacique del real de minas de Pachuca, residente en Azcapotzalco, que se dedicaba a la manufactura de genealogías, escudos de armas y títulos de tierras, y fue arrestado y puesto en prisión en 1705. Don Diego fue acusado de falsificar y vender al pueblo de San Pedro Totoltepec, en el valle de Toluca, un “mapa” o “título” hecho en “papel maguey” por la cantidad de 35 pesos. En el proceso que se siguió en contra de don Diego se presentaron testigos para obtener datos sobre la falsificación de otros do-

² René García Castro, *op. cit.*, pp. 13-14.

cumentos que vendió a diferentes pueblos, destacando que esos documentos parecían estar escritos en papel antiguo porque eran de fibra del maguey.³

Algo sabemos también de la vida de Pedro Villafranca, indio cacique que se ganó la vida falsificando títulos de tierras (mercedes) a favor de los pueblos en los valles de Toluca y de México. Pedro tenía un mercado seguro en aquellos pueblos que carecían de títulos y sólo podían afirmar una posesión “inmemorial” en su favor. Este lucrativo negocio tenía grandes riesgos y Pedro fue asesinado en Toluca, en 1761. La viuda de Villafranca, Juana Gertrudis Navarrete, cobró algunas deudas por los servicios que había prestado su esposo en el valle de Toluca. El juego completo de estos títulos estaba compuesto por seis folios, que contenía una merced, una posesión y un mapa. El costo de todo el conjunto fue de 28 pesos. Villafranca imitaba la escritura castellana del siglo XVI, las fórmulas jurídicas españolas, el lenguaje y la terminología parecían auténticos, y el papel se ahumaba para darle una apariencia antigua.⁴

Otro estudio descubrió la existencia de títulos apócrifos en pueblos como El Fuerte (área de La Piedad). Se trata del trabajo de un indio escribano de nombre Nicolás Villegas, alias “Chiquisnaquis”, artífice de cédulas reales y mercedes virreinales. Este ingenioso escriba indígena era ambulante y redactaba por sí mismo los títulos, aunque tomaba como fuente de información “el simple dicho” de sus clientes, y escribía en castellano tanto en beneficio de españoles como de indios. Algunas de las características de su

³ Stephanie Wood, *op. cit.*, 1989, pp. 245-268. Archivo General de la Nación (AGN), Tierras, v. 1783, exp. 2, fs. 51-68.

⁴ AGN, Tierras, v. 2936, exp. 3, cuad. 2º, fs. 61-80; cuad. 4º, fs. 122v-125; Stephanie Wood, *op. cit.*, 1987, pp. 472-485. García Castro y Arzate realizaron un estudio del uso de los títulos falsificados en la defensa jurídica de las tierras corporativas del pueblo de La Asunción Malacatepec del valle de Toluca, y señalan que han identificado unos 20 “títulos Villafranca”; véase René García Castro y Jesús Arzate, “Ilustración, justicia y títulos de tierras. El caso del pueblo de La Asunción Malacatepec”, en *Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad*, vol. XXIV, núm. 95, 2003, pp. 49-92. Como resultado de nuestras investigaciones hemos encontrado otros 25 “títulos Villafranca”, lo que harían un total de 45. Además de ocho falsificadores de títulos de tierras.

discurso eran: el empleo de fórmulas usuales de escribanos y notarios; facilidad para crear personajes nobles; señalaba el beneficiario, añadiendo sus méritos y servicios; indicaba especiales privilegios a individuos, y mencionaba el reconocimiento y amparo de la posesión de las tierras del pueblo.⁵

En nuestras investigaciones hemos podido localizar un grupo de documentos relativos a las tierras de los pueblos conocidos con el nombre de “títulos primordiales”, documentos que forman parte de un conjunto de títulos falsificados por Manuel Ramírez de Arellano en la primera década del siglo pasado. El descubrimiento de este notable grupo de documentos es parte, como decíamos, de la llamada colección “Ramírez de Arellano”.

Hacia 1905 Manuel Ramírez de Arellano vivía en la calle de Balvanera número 13, antiguo mesón de Santo Tomás de la ciudad de México; fue un hombre de gran instrucción y con mucha habilidad para realizar y concretar diferentes negocios. En alguna ocasión había sido demandado por fraude. Uno de estos fraudes fue en octubre de 1896, cuando Ramírez de Arellano aprovechó la reunión de todos los arzobispos y obispos del país en la ciudad de México —para presenciar la ceremonia de coronación de la Virgen de Guadalupe— y simuló haber fundado en una casa de la calle Estanco de Mujeres un hospital para mujeres y huérfanos desamparados. En dicho lugar instaló catres y colchones, un botiquín, y reunió una gran cantidad de personas de diferentes edades con el fin de obtener algunos donativos no sólo de los arzobispos y obispos, sino también de gente pudiente. A los pocos días el supuesto hospital desapareció y resultaron defraudados los donadores y el propietario del inmueble.⁶

También tenemos noticias de que Ramírez de Arellano se hacía pasar por médico y viajaba por los pueblos otorgando consultas y haciendo cirugías, como sucedió en el pueblo de San Juan de las Huertas, municipio de Zinacantepec, en

el que se hizo pasar por médico y la arriesgada usurpación de título le redituó muchas ganancias; sin embargo, dejó horribles recuerdos a los habitantes del lugar.⁷

Este personaje, además, se dedicó a la falsificación de títulos de tierras, escudos de armas, lienzos y mapas antiguos. Hemos identificado su *modus operandi* para la venta y distribución de los documentos. Primero visitaba el pueblo o el municipio para conocer la situación en cuanto a propiedad territorial y sus colindantes, lo cual además le permitió generar una lista de los lugares, y de algunos funcionarios o de jefes políticos. Luego estaba la venta directa a representantes o autoridades de los pueblos; y en tercer lugar el envió de correspondencia dirigida a los presidentes municipales. Esta última fue motivo de su detención, así como la existencia de varias demandas por parte de las autoridades municipales y de los pueblos que adquirieron sus documentos.

Ramírez de Arellano generalmente se dirigía por escrito a las autoridades municipales de diferentes estados del país, diciendo que al comprar algunos libros antiguos encontraba un mapa y unos títulos de tierras pertenecientes al pueblo de que se trataba, argumentando la verdadera casualidad de que estos documentos cayeran en su poder, y que como no le interesaban se los ofrecía en venta por una módica cantidad de dinero; pero les advertía que se apresuraran a comprarlos, pues de lo contrario los ofrecería a pueblos o haciendas colindantes, e incluso amagaba con venderlos a museos de Europa.

Entre los testimonios más sobresalientes tenemos la carta enviada al presidente municipal de Jocotitlán, Estado de México, del 24 de junio de 1905, referente a la venta de un mapa y unos títulos de tierras del pueblo. En dicho escrito se menciona que Ramírez de Arellano compró un lote de libros propiedad del bachiller don José González, cura de Jocotitlán, en los cuales encontró un mapa y los títulos de tierras del pueblo. Estos documentos los ofrecería a algún museo de Londres, en caso de no ser de interés y de utilidad para el

⁵ Alberto Carrillo Cázares, *op. cit.*, pp. 187-210.

⁶ “Un timador de historia”, en *El Imparcial*, año XIX, núm. 3330, 12 de noviembre de 1905, p. 1.

⁷ “Los timos a la Alta Escuela”, en *El Imparcial*, año XIX, núm. 3332, 14 de noviembre de 1905, p. 1.

pueblo, a quien los ofrecía por la cantidad de 50 pesos. Ante el asombro de la noticia, las autoridades formaron una comisión que viajó a la ciudad de México para comprar los documentos.⁸

Otro de los testimonios se refiere al escrito enviado al señor José Trinidad Pérez, presidente municipal del pueblo de Terranete en el distrito de Huamantla, Tlaxcala, donde se señala que este artífice compró libros antiguos que pertenecieron al convento de Huamantla, en ellos encontró un mapa y los títulos primordiales del mencionado pueblo, fechados en el año de 1639 y el mapa de 1596 (a raíz de esta carta Ramírez de Arellano sería capturado y encarcelado por las autoridades de la ciudad de México). Con entusiasmo y asombro, el presidente municipal de Terranete reunió a las demás autoridades y habitantes del pueblo para comentarles tal noticia extraordinaria: les vendían unos documentos de su población de finales del siglo XVI y de la tercera década del siglo XVII. Los vecinos aceptaron formar una comisión para la compra de tales títulos, encabezada por Trinidad Pérez, presidente municipal, y Tomás Rodríguez, quienes viajaron a la ciudad de México, donde fueron advertidos sobre la posibilidad de un engaño y por ello recurrieron al teniente coronel don Félix Díaz, inspector general de la policía, para dar a conocer el motivo de su viaje y de la advertencia sobre el posible fraude. El coronel Díaz ordenó abrir una investigación a fin de esclarecer el asunto, el cual estaría a cargo de la policía secreta. La estrategia de la policía para el arresto de Manuel Ramírez de Arellano —según testimonio de Trinidad Pérez, presidente municipal de Terranete— consistió en que dos agentes esperarían a las puertas del mesón donde vivía Ramírez de Arellano y penetrarían a la señal de Trinidad Pérez. La señal era que Rodríguez saliera violentamente a un establecimiento comercial de rebozos, donde supuestamente Pérez había olvidado sus anteojos. Cuando Ramírez de

Arellano exhibía los papeles viejos, Pérez fingió sorprenderse por no llevar sus anteojos y mandó por ellos a Rodríguez, quien acudió con los dos agentes que ya los esperaban.⁹

En noviembre de 1905 Manuel Ramírez de Arellano fue aprehendido con documentos en mano (un mapa antiguo pintado en manta y un cuaderno con diferentes hojas de pergamino manuscritas en caracteres latinos) y presentado ante el inspector general de la policía, ante quien confesó el engaño que quería realizar a las autoridades de Terranete, vendiendo papeles falsos hechos con gran maestría. Según su declaración, cierto día, al pasar por el mercado de El Volador observó en uno de tantos puestos varios lienzos antiguos que tenían marcado un sello de la época virreinal. Afecto a los documentos históricos, compró los lienzos a tres centavos cada uno, y en un peso muchas hojas de papel apergaminado y sellado, y tuvo la ocurrencia de hacer unos mapas, por lo que se proveyó de pintura y puso en práctica su idea.¹⁰

Ramírez de Arellano fue encarcelado del 10 al 17 de noviembre de 1905 por dos delitos: fraude y falsificación de papel sellado. Cuando algunos presidentes municipales de distintos estados del país se enteraron de que habían sido defraudados por este artífice de títulos, y que además se encontraba en la cárcel, viajaron a la ciudad de México para demandarlo.

Sin embargo, pese a tales acusaciones el 17 de noviembre de ese año las autoridades le concedieron la libertad caucional, pagando una fianza de trescientos pesos.¹¹ Tres días después de su liberación, Ramírez de Arellano compareció a declarar ante el juez, negó rotundamente ser culpable y argumentó que a ninguno de sus “clientes” había obligado a comprar los planos “antiguos”. Él se limitaba a proponerles la venta y los interesados resolvían favorable o desfavora-

⁸ Archivo Histórico Municipal de Jocotitlán (AHMJ), Actas de cabildo, año 1905, fs. 2-3, y 16-16v. Agradecemos a René García Castro por la información proporcionada del expediente del pueblo de Jocotitlán.

⁹ “Los timos a la Alta Escuela”, *El Imparcial*, año XIX, núm. 3326, 10 de noviembre de 1905, p. 1.

¹⁰ *Ibidem*, núm. 3332, 14 de noviembre de 1905, p. 1.

¹¹ “El timo del día”, en *ibidem*, año, XIX, núm. 3336, 18 de noviembre de 1905, p. 1.

blemente con entera libertad.¹² Sin duda Ramírez de Arellano salió bien librado de la demanda por fraude, mas quedó pendiente el delito de la falsificación de papel sellado.

Las autoridades de diversas zonas del valle de Toluca, como Amanalco de Becerra y Zinacantan, interpusieron demandas contra Manuel Ramírez de Arellano por la venta de títulos falsos. Los documentos adquiridos por dichos presidentes municipales habían sido examinados, y puesta en duda su autenticidad. La falsedad de los títulos fue confirmada por ambas autoridades, al leer una noticia en el diario *El Imparcial* donde se mencionaba el fraude de que iba ser víctima José Trinidad Pérez, presidente municipal de Terranete. Por ello presentaron su demanda ante el inspector general de la policía de la ciudad de México, quien a su vez ordenó que en el departamento de la policía se realizara el acta respectiva y se consignara por antecedentes al juez, a quien había sido turnada la primera acusación. Otro municipio víctima del falsificador fue Jocotitlán, aunque luego de enterado no realizó denuncia alguna.

Otro de los interesados en la adquisición de tales documentos fue Placido C. Ocharin, presidente de Amanalco, quien atestiguó haber adquirido documentos de su pueblo, y no conforme con ello se comunicó con Ramírez de Arellano para saber si contaba con más documentación del lugar. La contestación no se hizo esperar y Ramírez de Arellano mencionó que tenía en su poder otros títulos pertenecientes a diferentes lugares del Estado de México, entre ellos los de San Mateo de los Ranchos, ubicado al norte de Amanalco.¹³

Las autoridades de pueblos y municipios compraron los documentos por dos motivos principales: el asombro y el entusiasmo de conocer los títulos supuestamente expedidos por las autoridades virreinales en el siglo XVII y porque los consideraban como una prueba efectiva de propiedad para defender sus derechos ante pleitos agrarios.

¹² “El timo de los planos”, *ibidem*, año XXI, núm. 3338, 20 de noviembre de 1905, p. 1.

¹³ “Los timos a la Alta Escuela”, *ibidem*, año XIX, núm. 3329, 11 de noviembre de 1905, p. 1.

En la indagatoria realizada hemos identificado la existencia de 65 títulos de la colección “Ramírez de Arellano”, algunos de los cuales todavía se conservan en varios archivos de México, y otros en poder de las propias autoridades de los pueblos. Los títulos de tierras que conforman esta colección provienen de varios estados del país: Estado de México, Hidalgo, Distrito Federal, Puebla, Michoacán, Morelos, Chihuahua, Querétaro, Veracruz y Zacatecas. La distribución geográfica de este *corpus* es más amplia que la del *Techialoyan* y más numeroso.¹⁴

El falsificador Manuel Ramírez de Arellano elaboró títulos primordiales, escudos de armas, lienzos y mapas “antiguos”. Este personaje redactó en castellano títulos de tierras para ciertos pueblos del país. En general, los títulos falsificados tenían entre tres y doce fojas útiles, en ellos aparece una “real cédula” o “real provisión”, un “auto”, una “notificación”, la “posesión”, la “aprobación” y un “mapa” o “lienzo” a color. El juego de estos títulos variaba según el caso; por ejemplo, un juego compuesto por once o doce folios tenía un precio de veinte pesos, mientras los títulos en forma de cuaderno empastado, que tenía de seis a doce y de un lienzo o mapa, podía costar entre cincuenta y cien pesos. Los títulos fueron escritos en tres tipos de papel del siglo XIX: papel sellado (cuarto y quinto) correspondiente a los años de 1810-1811, 1822 a 1825, 1828-1829, 1832-1833, y de 1852 a 1857; papel moderno con sellos impresos que parecían haber sido hechos entre 1639 y 1641; y papel moderno “Génova” de la marca “El Venadito”, que se usaba para la fabricación de cigarros y

¹⁴ Uno de los grupos de manuscritos coloniales más importantes es el llamado *Techialoyan*, título tomado del Códice San Antonio la Isla o *Techialoyan*, procedente de esa población en el valle de Toluca, primer documento dado a conocer por el investigador Federico Gómez de Orozco en 1948. De estos códices *Techialoyan* se conocen hasta la fecha 57 manuscritos; véase Xavier Noguez, “Los códices de tradición náhuatl del centro de México en la etapa colonial”, en Carmen Arellano Hoffmann, Peer Schmidt y Xavier Noguez (eds.), *Libros y escritura de tradición indígena. Ensayos sobre los códices prehispánicos y coloniales de México*, Toluca, El Colegio Mexiquense/Universidad Católica de Eichstatt, 2002, pp. 157-183.

cuya marca se podía observar a trasluz, con sellos impresos que se hacían aparecer como correspondientes a los años de 1609 y 1639.¹⁵ Podemos afirmar que Ramírez de Arellano imitaba la escritura característica del siglo XVII: el tipo de letra, la redacción, las abreviaturas, la forma del escrito, las firmas de las autoridades eran de buena factura, pero no impecables, así como el dibujo de escudos de armas, sellos y leyendas impresas en los documentos que eran una burda imitación de los usados en las titulaciones antiguas del siglo XVII. Los títulos elaborados por Ramírez de Arellano presentan muchos anacronismos históricos, principalmente en las fechas y los cargos que ocupaban ciertos personajes.

Por cuanto se refiere a los pueblos, podemos señalar que algunos de ellos cuentan con tres documentos: “títulos”, “lienzos” y “mapas”, en tanto otros solamente tienen sus “títulos”, un “lienzo” o un “mapa” elaborados por Ramírez de Arellano. Los lienzos fueron hechos en tela de algodón moderna, tela de calca y jerga india, pintada con la llamada tierra roja o almagre, mientras los mapas fueron realizados en papel moderno del llamado cartoncillo.¹⁶ La tela en que fueron hechos los lienzos no era producto de un telar indígena sino de maquinaria industrial, lo cual nos permite ubicar el textil durante la primera mitad del siglo XIX, cuando el mercado mexicano fue invadido por telas finas de algodón provenientes de fábricas inglesas.¹⁷

Además de que solía escribir leyendas en los documentos (“Títulos primordiales que son de los naturales del barrio de San Antonio Tenan-

go en la jurisdicción de Acolman. Por superior mandato. Año de 1609”), lienzos (“Mapa de las tierras del fundo del pueblo de Acaxochitlán, año de 1639”) y mapas (“Croquis de las tierras del fundo del pueblo de San Cristóbal, año de 1639”), imitaba la forma de iglesias, capillas, un personaje al centro —no identificado en mapas de la época colonial—, casas, cultivos, cuerpos de agua, caminos, cerros y árboles correspondientes a los verdaderos planos antiguos, y utilizó colores como el rojo, azul, amarillo, verde, café y negro. En otras palabras, los lienzos y mapas que muestran las fechas de 1609, 1639, 1642, 1644, 1674, 1703, 1716, y 1722 son una burda imitación de los planos antiguos pero más bien en forma moderna, cuyos dibujos no corresponden a los utilizados en la época de referencia.

Es importante hacer notar que algunos títulos de tierras cuentan con un escudo de armas. Los blasones, muy bien realizados, aparecen en títulos de 1609, 1639 y 1703 en papel sellado del bienio de 1832-1833, y en papel moderno con sellos impresos del año de 1639. Éstos se encuentran en la primera o segunda foja del documento, como un símbolo o privilegio dado por la Corona española por los servicios que prestaron al rey durante la conquista de México.

Confeccionar un título, un lienzo o un mapa era un proceso lento y laborioso destinado a los concededores. Como hemos mencionado, Manuel Ramírez de Arellano visitó los pueblos para vender títulos, lienzos y mapas. En algunos casos en la elaboración de dichos títulos debió utilizar diferentes documentos —reales cédulas, reales provisiones, mandamientos, mercedes de tierras, títulos de composición, amparos virreinales—, e información oral acerca del pueblo. Con estos documentos y testimonios verbales creó un título que pudiera defender y amparar las tierras del pueblo. Es decir, los testimonios orales y escritos conforman la base de la información registrada en los documentos de Ramírez de Arellano.

En el caso del pueblo de San Miguel Mimipán —asentado en la vertiente occidental de la Sierra de las Cruces, actual municipio de Xonacatlán, Estado de México—, a diferencia de otros

¹⁵ AGA, Santa Cruz Atzacapotzaltongo, Toluca, Estado de México, restitución de tierras, exp. 24/2384, leg. 2, fs. 35-35v; Santa Isabel Ixtapan, San Salvador Atenco, Estado de México, histórico, exp. 276.1/743, leg. 1, f. 2; y San Buenaventura, Toluca, Estado de México, histórico, exp. 24/2156, leg. 8, f. 83.

¹⁶ AGA, Santa Cruz Atzacapotzaltongo, Toluca, Estado de México, restitución de tierras, exp. 24/2384, leg. 9, f. 47.

¹⁷ Guy Stresser-Péan, *Los lienzos de Acaxochitlán (Hidalgo) y su importancia en la historia del poblamiento de la Sierra Norte de Puebla y zonas vecinas*, México, Instituto Hidalguense de Educación Media y Superior-Gobierno del Estado de Hidalgo/Consejo Estatal para la Cultura y las Artes/CEMCA, 1998.



Figura 4. Foto Manuel Ramos. Gabinete de Victoriano Huerta, inv. 38769, Fototeca Nacional, Sinafo-INAH.

títulos de la misma colección, tenemos idea de los posibles documentos de donde obtuvo la información para elaborar el título de esa localidad, integrado por una real cédula del año de 1639, supuestamente otorgada por el rey Carlos IV; un auto de comisión, un auto de notificación a los naturales de Mimiapan —en esta parte se encuentra insertado un litigio por tierras entre el pueblo y Carlos de Villanueva, propietario del mayorazgo de Villanueva de finales del siglo XVIII—, un mandamiento, la posesión de las tierras, y una supuesta aprobación del virrey Lope Díez de Armendáriz.

El auto para su aprobación y confirmación, así como la aprobación, coinciden con la supuesta merced otorgada al pueblo de Toluca en 1533; parece que Ramírez de Arellano tomó la merced como modelo y la copió al pie de la letra, para luego agregar información de otros documentos que tenía a la mano. Sin lugar a dudas el falsificador conocía bien este tipo de documentos, pues los que hacía estaban bien realizados.¹⁸

En términos generales, los documentos elaborados por Manuel Ramírez de Arellano son títulos escritos en caracteres latinos en papel sellado, algunos con escudos de armas y acompañados de un lienzo o mapa a color. Estos documentos en su conjunto fueron utilizados en 1905 y durante el proceso de reforma agraria, como veremos más adelante. Del extenso conjunto de documentos elaborados por Ramírez de Arellano hemos seleccionado un título, un lienzo y un escudo de armas para describirlos brevemente.

Título primordial de Santa Isabel Ixtapan

Los títulos que forman parte de la colección “Ramírez de Arellano” fueron realizados mediante un prototipo y se componen de una real cédula o real provisión, un auto, una notificación, la posesión, la aprobación y un mapa o lienzo. Ahora

¹⁸ AGA, San Miguel Mimiapan, Xonacatlán, Estado de México, dotación de tierras, exp. 23/2430, leg. 1, fs. 15-24; y AGN, tierras, v. 2723, exp. 17, fs. 190-199v.

bien, el título del pueblo de Santa Isabel Ixtapan, municipio de San Salvador Atenco, Estado de México, es un documento en forma de cuaderno forrado en pergamino, con seis fojas útiles escritas en papel moderno, con sellos impresos, aparentemente del año de 1639, y una carátula con una estampa curiosa de algún libro religioso impresa en 1683, y agregado el año que refieren los llamados “Titulos D Iztapan, 1639”, a fin de darle cierta apariencia legal.¹⁹

El documento señala que en el mes de julio de 1639 los naturales del pueblo de Ixtapan, por conducto de su procurador el licenciado don Diego López Lapuente y Quintanilla, presentaron ante el virrey, marqués de Cadereyta, una real cédula del año de 1639 en que se le ordena “que en vista de las quejas de los mencionados naturales de Ixtapan de que les invaden sus tierras los naturales de un pueblo vecino llamado Tequistlán, terrenos que les fueron cedidos por su antecesor el conde de Tendilla desde el año de 1540, limite y amojone debidamente esos terrenos y les otorgue a ellos nuevamente posesión a los reclamantes para cesar de toda dificultad y los usen quieta y pacíficamente en lo sucesivo”.²⁰

Dispuesto a cumplir con la real orden del virrey don Lope Díez de Armendáriz, y dándosele de ello conocimiento al licenciado don Diego López Lapuente y Quintanilla, procurador general de los naturales de Ixtapan, comisionó a su alcalde mayor de la jurisdicción de Texcoco, capitán don Rodrigo de Trasloseros y Arburquerque, para que con todas las solemnidades acostumbradas, “testigos, escribano público y demás personas necesarias, pusiese en posesión del terreno mencionado a los naturales de Ixtapan y lo limitase perfectamente”.²¹ Según el texto, el

¹⁹ Los títulos de tierras y aguas expedidos a favor del pueblo de Ixtapan en el año de 1639 fueron presentados por el representante del pueblo al perito paleógrafo, quien consideró que la carátula del cuadernillo contenía una imagen religiosa del año de 1683, tomada de un libro de teología; véase AGA, Santa Isabel Ixtapan, San Salvador Atenco, Estado de México, histórico, exp. 276.1/743, leg. 1, f. 1.

²⁰ AGA, Santa Isabel Ixtapan, San Salvador Atenco, Estado de México, histórico, exp. 276.1/743, leg. 1, fs. 3-4.

²¹ AGA, Santa Isabel Ixtapan, San Salvador Atenco, Estado de México, histórico, exp. 276.1/743, leg. 1, f. 4.

alcalde mayor del pueblo de Ixtapan dio a conocer públicamente la real orden, y después de no haber oposición alguna por parte de los colindantes u otra persona, se procedió a la agrimensura del terreno en cuestión, en la forma siguiente:

[...] partiendo del atrio o cementerio de la iglesia, midiéndose al norte dos cordeles comunes más 219 varas castellanas, hasta lindar con tierras del pueblo de Tequixtlán; al oriente, un cordel común más 597 varas castellanas, hasta colindar con terrenos del barrio de San Lorenzo y pueblo de Nexquipaya; al sur, tres cordeles comunes más 123 varas castellanas, hasta lindar con tierras del pueblo de San Francisco Acuescomaque; y al poniente, cinco cordeles comunes más 23 varas castellanas, que dan dentro de la gran laguna y van a colindar con terrenos del pueblo de Tolpetlaque. El conjunto formó una extensión agraria de nueve y media caballerías de tierras, de todo lo cual se les hizo merced y se les dio legítima posesión a dichos naturales de Ixtapan, con todas sus aguas, pastos, árboles, zacates y demás condiciones de estilo, concediéndoseles además tomar tres naranjas de agua para sus usos domésticos, comunes y generales del río que pasaba dentro de sus terrenos. Tal medida, deslinde y posesión fue practicado por el mencionado alcalde mayor de la jurisdicción de Texcoco, a favor de los naturales de Ixtapan, el 10 de septiembre de 1609.²²

En consecuencia, el conde de Tendilla cedió a los naturales de Ixtapan nueve y media caballerías de tierras (unas 406.50 ha), cesión o merced que les fue ratificada por el virrey don Lope Díez de Armendáriz, marqués de Cadereyta, quien además otorgó posteriormente tres naranjas de agua (17.5 litros por segundo)²³ por orden del rey de España, Felipe IV.

²² *Ibidem*, fs. 6-8.

²³ Una caballería consistía en un paralelogramo de ángulos rectos que medía 1 104 varas de largo y 552 varas de ancho, con una superficie de 609 408 varas cuadradas (aproximadamente 42.79 ha); las unidades de medida para

Mediante una minuciosa revisión de la posesión, identificamos que la superficie registrada en el documento es de un total de nueve y media caballerías; no obstante, esta cantidad no concuerda con la superficie obtenida del rectángulo de 920 por 592 varas señaladas en el documento, que es de 544 640 varas cuadradas (46.83 ha o 0.46 km²) en posesión de los naturales, porque la superficie es menor al total. Esta cantidad de 406.50 ha o 4.06 km² superaba las tierras mínimas de que debía gozar cada uno de los pueblos, del orden de 600 varas por cada viento, dando como resultado un cuadrado de 1200 x 1200 varas (un km² o 101.12 ha). La posesión superaba tres veces la cantidad de tierra del fundo legal.²⁴

Como puede verse, la demarcación de los terrenos se presenta en forma de fundo legal que comenzó a medirse a partir del centro del cementerio de la iglesia. No obstante, a finales del siglo XVII y principios del XVIII las autoridades metropolitanas impulsaron medidas para respaldar los derechos de tierra corporativa de los pueblos de indios. Entre los principales decretos estaban dos cédulas reales promulgadas en 1687 y 1695. La primera establecía hacer medidas de 600 varas por cada viento a partir de la última casa del pueblo. La segunda cédula modificó el lugar desde el que debía realizarse la medición, a partir del centro del pueblo que era la iglesia²⁵ (Florescano, 1979: 42-45). Lo cual significa que

el agua eran los “bueyes” y los “surcos”. Un buey era la cantidad de agua que medía una vara cuadrada, y un surco equivalía 1/48 de vara cuadrada. La “naranja” era equivalente a 1/144 de vara cuadrada. Un buey producía 159 litros de agua por segundo, mientras un surco producía 6 ½ litros; véase Mariano Galván Rivera, *Ordenanzas de tierras y aguas*, México, CIESAS/RAN/AHA, 1998, pp. 157-180 y 252-253; Jacinta Palerm Viqueira y Carlos Chairez Araiza, “Medidas antiguas de agua”, en *Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad*, vol. XXIII, núm. 92, 2002, pp. 227-251.

²⁴ Entre 1921 y 1956 el pueblo de Santa Isabel Ixtapan adquirió mediante propiedad ejidal 1 733 ha y tenía en propiedad comunal unas 128 ha, quedando el total de sus tierras en 1 861 ha; véase Gilberto Fabila Montes de Oca (coord.), *Los ejidos del Estado de México*, Toluca, Gobierno del Estado de México, 1958, p. 126.

²⁵ Enrique Florescano, *Origen y desarrollo de los problemas agrarios de México, 1500-1821*, México, Era, 1979, pp. 42-45.

Ramírez de Arellano elaboró un título de tierras, con texto en caracteres latinos, donde se contemplaba el espacio vital de Ixtapan.

Lienzo de Santa Ana Jilotzingo

Los representantes del comisariado de bienes comunales del pueblo de Santa Ana Jilotzingo perteneciente al municipio de Otzolotepec, Estado de México, conservan un lienzo —registro hecho sobre tela— que pertenece a la colección “Ramírez de Arellano”. El documento se compone de dos paños iguales de tela fina de algodón, que están cosidas en forma horizontal para formar un solo paño que mide 1.80 metros de alto por 1.64 de ancho; por su aspecto, el lienzo demuestra por su aspecto ser un documento “antiguo”, pues la tela presenta un gran deterioro apreciable en su color café rojizo.²⁶

El documento es una cartografía con figuras topográficas que delinean los límites de las tierras del pueblo, y además contienen glosas. En la parte central superior del lienzo aparece escrito el título en letras mayúsculas, enmarcadas en un recuadro decorativo: “CROQVIS D LAS TIERRAS QVE SON DL Pº D SANCTA ANA JILOTZINCO Aº DE 1609”.²⁷ En medio del mapa aparece representada la iglesia del pueblo, con la inscripción “Este es el Pº de Jilotzincó”. La iglesia tiene una puerta, un campanario, un techo de dos aguas con una cruz en la cima, un cuarto adherido a la derecha con una ventana, su base está delimitada por un círculo incompleto. En él hay cuatro

casas pequeñas formando un cuadro alrededor de la iglesia. A la izquierda aparece de pie un personaje masculino, cuya mano derecha sostiene un sombrero de color oscuro, de corte alto y cónico; su brazo izquierdo está levantado y tiene los dedos doblados excepto el índice, que apunta hacia lo alto con un gesto doctoral.

Este personaje está vestido a la usanza española, con una especie de túnica de color claro, ceñida por un cinturón delgado y que le cae a mitad de las rodillas. Sus piernas están cubiertas, debajo de la rodilla, por unas calzas que se ensanchan en la parte baja. Los pies están representados de un modo tan esquemático que resulta imposible describir cómo estaban calzados. Lleva una especie de capa grande de color oscuro, y está identificado con la siguiente inscripción: “Don Pedro Viafonte Just^a m^r deste Pº”. En la parte inferior central se encuentra una glosa que dice “Los puebl^s de Tlaxala S^a María y Ozolotepec aprobaron los linderos en 2 de agosto de 1609^{as}”. Al centro también se observan cuatro montañas de diferente tamaño, entre el monte de Jilotzingo y el de Mayor Cani surge el cauce de un río.

El lienzo trata de representar el territorio del pueblo de Jilotzingo en el año de 1609. Los linderos están representados de manera periférica, en sentido contrario a las manecillas del reloj. En la esquina superior se encuentra el punto de partida, representado mediante una mojonera de piedra y una flecha en dirección a la izquierda, a su lado está una casa. Del punto de inicio a la primera mojonera se extienden 4 922 varas castellanas hacia el pueblo de Temoaya, representada con una iglesia y un indígena sentado de perfil izquierdo envuelto en una tilma. De este punto al pueblo colindante (Capulhuac) se representan 7 824 varas, donde aparece una iglesia de menor rango con un círculo incompleto y un indígena de perfil derecho similar al anterior. Del tercer al cuarto lindero hay 12 473 varas que colindan con el pueblo de Mimiapan, representado con una iglesia y un indígena de perfil izquierdo. Y de la cuarta a la quinta mojonera se representan 19 360 varas. Del quinto lugar al sexto hay 21 958 varas, y del sexto al punto de inicio hay 29 485

²⁶ Jesús Téllez Portillo dio a conocer este lienzo en su monografía sobre Otzolotepec en 1999, y recientemente fue analizado por Jenny Arista; véase Jesús Téllez Portillo, *Otzolotepec, monografía municipal*, Toluca, AMECROM-IMC-Gobierno del Estado de México, 1999, p. 97; Jenny Arista Santiago, “El lienzo de Santa Ana Jilotzingo, Otzolotepec, México”, tesis, Toluca, UAEM, 2007, p. 59.

²⁷ Harvey dice que el término “croquis” no se usaba en forma general sino hasta fines del siglo XVIII, y apareció por primera vez en la edición de 1832 del diccionario de la Real Academia Española. En tanto el uso de la forma “V” de la “U” no era usual después del siglo XVII; véase Herbert R. Harvey, “El lienzo de San Bartolomé Coatepec”, en *Boletín del INAH*, núm 25, 1966, p. 2.

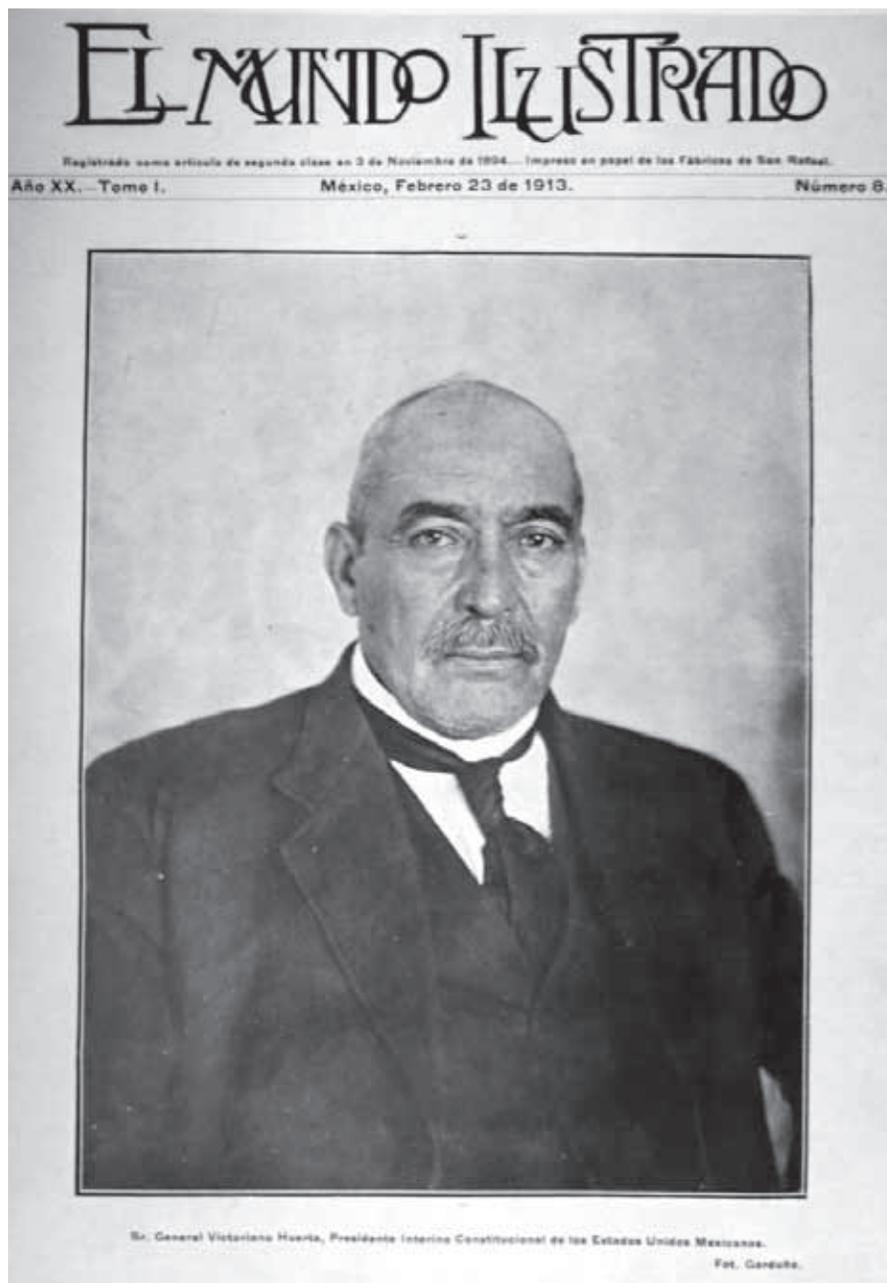


Figura 5. Semanario *El Mundo Ilustrado*, 23 de febrero de 1913, Portada. Colección BNAH.

varas. En este lienzo no se menciona la superficie total de las tierras otorgadas, a diferencia de otros documentos que sí precisan esta información. Al parecer la suma de sus linderos son algo así como 96 022 varas castellanas, y el lienzo representa un territorio que contempla la mayor parte de las tierras de bosques localizadas en la parte alta y la falda de la serranía de las Cruces, así como una parte menor de la zona de planicie y las aguas que los naturales de Jilotzingo consideraban que estaban dentro de su jurisdicción territorial.²⁸

El lienzo de Jilotzingo representa elementos que aparecen en diferentes mapas coloniales, como la manera de representar las iglesias principales, al parecer construidas con piedras, una puerta, su campanario, el techo de dos aguas con una cruz en la cima, el cuarto adherido a la derecha o a la izquierda, semejantes a las construcciones representadas en la cartografía del siglo XVI-XVIII. Las iglesias de estos mapas y lienzos de la colección “Ramírez de Arellano” son similares a las plasmadas en el mapa de Sultepec, Santo Tomás y Santa Cruz (1591), Acolman, Teotihuacan (1608), y el de Cocotitlán, Tlapala, y hacienda de Santa María Atoyac, Chalco (1822).

En algunos mapas y lienzos de esta colección aparece una iglesia, y a su lado derecho o izquierdo hay un personaje de la nobleza sentado, envuelto en una tilma o *tilmahtli*. La iglesia y el personaje indígena no aparecen representados en lienzos o mapas del siglo XVI y XVII. Una imagen similar del personaje noble indígena aparece en el Códice Mendoza. Las casas se representan de dos diferentes formas: mediante un cuadro con una puerta y un techo de dos aguas, generalmente alrededor de la iglesia del pueblo; o mediante un cuadro con una puerta, ventana y techo de dos aguas. Las casas representadas en los mapas y lienzos son parecidas a las del mapa de Sultepec, Santo Tomás y Santa Cruz (1591), el croquis de San Miguel Atlautla y

San Francisco Texinca en Tlalmananco (1606), el mapa de San Miguel Acambay en Jilotepec (1746), San Pedro Totoltepec en Toluca (1776), Jilotepec (1784) y los mapas de Capultitlán y Toluca de 1776. El trazado del río es muy semejante al representado en las Relaciones geográficas de Misquihuala (1579), y en los mapas de Atenco, Mizquihuala y Cuauhtinchan.

Escudo de armas de San Buenaventura

La Corona española otorgó escudos de armas a varios pueblos de indios del centro de México durante el siglo XVI. En general, fue un privilegio otorgado a pueblos que acompañaron a los españoles en la conquista, pacificación y poblamiento de diferentes lugares de la Nueva España. Sin embargo, existen ciertos pueblos que cuentan con un blasón supuestamente otorgado por la Corona y las autoridades virreinales, pero cuyos escudos fueron elaborados en el siglo XVIII, e incluso a principios del siglo pasado, por individuos que destacaron como profesionales de la falsificación. Uno de tales blasones fue elaborado por Manuel Ramírez de Arellano para el pueblo de San Buenaventura, ubicado en el centro del valle de Toluca, Estado de México. El escudo aparece en el primer folio de la real provisión en la que el rey de España, Felipe IV, ordena se marquen las tierras de los naturales de San Buenaventura con fecha de 8 de enero de 1639.²⁹

El escudo, de tipo portugués, está dividido en cuatro cuarteles. El primero y el cuarto son iguales (un campo de púrpura) y muestran una iconografía europea al presentar un castillo que alude a los reinos de Castilla y de León; el segundo y tercer cuarteles están representados por una flor de lis de plata (un campo de gules), emblema de la monarquía francesa y de la villa de Florencia, figura que apareció en gran cantidad de blasones después del siglo XII.³⁰ Alrededor se

²⁸ Entre 1924 y 1930 el pueblo de Santa Ana Jilotzingo recibió en propiedad ejidal 1 625 ha y tenía en propiedad comunal 455 ha, quedando un total de 2 080 ha; véase Gilberto Fabila Montes de Oca, *op. cit.*, p. 453.

²⁹ AGA, San Buenaventura, Toluca, Estado de México, histórico, exp. 24/2156, leg. 8, f. 83.

³⁰ Geneviève D’Haucourt y Georges Durivault, *Le Blason*, París, Presses Universitaires de France, 1960, p. 92.

incorpora un elemento iconográfico que es un rodete o cordón en forma de trenza y un Toisón de Oro. El escudo tiene como timbre una corona real de oro, cerrada con cinco diademas cubiertas de perlas que convergen en un globo de oro con una cruz encima, que muy bien pudiera ser alusión al sometimiento de San Buenaventura a la monarquía hispánica³¹ (Grixalba, 2006: 37-40; y González, 1987: 162, y 821-822). El blasón de San Buenaventura es un elemento de la heráldica europea utilizado por Ramírez de Arellano.

Los títulos como instrumentos jurídicos

A principios del siglo XX algunos pueblos de la ciudad de México y del valle de Toluca utilizaron sus títulos como pruebas o testimonios para deslindar tierras y territorios en litigio. Asimismo, a partir de la década de 1920 se marcó el momento propicio para que los pueblos presentaran estos títulos en el proceso de reforma agraria derivado de la Revolución. Algunos de los títulos presentados —los que habían sido hechos por Manuel Ramírez de Arellano— resultaron ser falsos, y fueron descubiertos como tales por abogados y autoridades de la época.

Por una parte, uno de los documentos fue utilizado a principios del siglo pasado por el pueblo de San Lorenzo Tezonco, en un pleito contra un hacendado de la región. Alrededor de 1905 los vecinos del pueblo de San Lorenzo Tezonco (Ixtapalapa, Distrito Federal) y la sucesión de Francisco de Arias, dueño de la hacienda de San Nicolás Buenavista, seguían un juicio ante el Juzgado Segundo de lo Civil de la ciudad de México, con motivo del supuesto despojo de los terrenos del pueblo.

Ambas partes presentaron documentos sobre los derechos de propiedad. El abogado de la hacienda presentó copias certificadas de la titulación de la hacienda de Buenavista, desde la

escritura de venta de la hacienda hecha por Ramón de Posado y Soto, caballero de la Real, en 1793, hasta la escritura constitutiva de la sociedad anónima denominada Compañía Agrícola de San Nicolás, S.A., de 1908. A su vez, el abogado del pueblo presentó una real cédula, firmada en Monzón el 4 de octubre de 1633, y una copia certificada de las tierras del fundo legal del 19 de mayo de 1806. El licenciado Salvador del Valle, abogado del pueblo, tuvo conocimiento de que los títulos y planos presentados eran apócrifos y decidió abandonar el caso; después apareció otro abogado de apellido Ezpeleta, quien luego de algunas entrevistas con el abogado del Valle tampoco quiso seguir con el juicio al considerar que no tenían derecho a la reclamación de los terrenos por el pueblo de San Lorenzo Tezonco.³² El abogado Salvador del Valle tuvo conocimiento de la falsificación de títulos utilizados por otros pueblos en la ciudad de México, debido a que en el periódico *El Imparcial* se mencionaba que Manuel Ramírez de Arellano se encontraba elaborando documentos en la capital del país: “pero que ya era bien conocido desde antes”. Para el pueblo de San Lorenzo Tezonco el pleito contra el dueño de la hacienda de Buenavista se complicó ante el desistimiento de sus abogados defensores, quienes conocían ya la falsedad de la documentación supuestamente antigua; y dado que ya antes, en noviembre de 1905, los pobladores habían pretendido defender sus tierras con documentos falsificados que pasaron desapercibidos a las autoridades; desafortunadamente, no disponemos de la sentencia o resolución de este pleito de tierras.

Otras autoridades de los pueblos del valle de Toluca que utilizaron los documentos fueron Placido C. Ocharin, presidente municipal de Amanalco de Becerra, e Ignacio Aguado, presidente de Zinacantepec. Para Placido Ocharin y demás autoridades del municipio fue muy importante adquirir los títulos, pues con ellos pretendían poner fin a los conflictos por límites con

³¹ Carlos Geixalba, *Enciclopedia de heráldica*, México, Diana, 2006, pp. 37-40; Fernando González Doria, *Diccionario heráldico y nobiliario de los reinos de España*, Madrid, Bitácora, 1987, pp. 162, 821-822.

³² Registro Agrario Nacional (RAN), San Lorenzo Tezonco, Ixtapalapa, Distrito Federal, exp. 1-1, c. 1, fs. 2, y 10-13.

los pueblos vecinos, que enfrentaban precisamente en agosto de 1905. Mientras del lado de Ignacio Aguado y los vecinos de Zinacantepec el título y mapa fueron empleados para cuestionar una parte de la propiedad de los pueblos cercanos.³³ Como cabría suponer, cuando se presentaron los documentos ante las autoridades, en lugar de poner las cosas en claro marcaron el inicio de nuevos conflictos por la propiedad, aunque sólo por un corto tiempo.

Lo anterior es un claro ejemplo de que los títulos de tierras que adquirieron las autoridades de los pueblos se utilizaron como instrumentos jurídicos para la defensa de sus tierras, y tales documentos tenían específicamente la intención de amparar la propiedad de las tierras en la época de su elaboración y más tarde, ante la reforma agraria, la cual acepta estos documentos como pruebas de propiedad territorial.

Por otra parte, con la expedición de la Ley Agraria del 6 de enero de 1915 —poco más tarde incorporada al artículo 27 de la Constitución de 1917 con una serie de adiciones y modificaciones— inició formalmente el proceso de reforma agraria revolucionaria,³⁴ que consistió en la expropiación de las tierras de los latifundios o haciendas en gran escala y su transferencia a los integrantes de las corporaciones indígenas a través de repartos individuales o colectivos.³⁵ Una modificación trascendental de este ordenamiento legal fue el decreto del 3 de enero de 1992, el cual declaró el fin del reparto agrario en México.³⁶ Las diferentes leyes expedidas durante ese periodo muestran las vías agrarias que tenían los pueblos para adquirir tierras en calidad de propiedad ejidal mediante la restitución, dotación, ampliación y los nuevos centros de población agrícola. Existe además el reconocimiento, confirmación y ti-

tulación de bienes comunales. Para fines de esta investigación sólo hablaremos de la restitución y el reconocimiento de bienes comunales.

La ley del 6 de enero de 1915 consideró nulas todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, otorgadas en contravención a lo dispuesto en la ley del 25 de junio de 1856.³⁷ Esta ley declaraba procedente la restitución para aquellos pueblos que sufrieron el despojo de sus terrenos no sólo por el traspaso de propiedades, sino también los llevados a cabo por las autoridades políticas en contravención abierta a las leyes en concesiones, composiciones, ventas concertadas con los ministros de Fomento y Hacienda, o con el pretexto de apeos y deslindes para favorecer tanto a los que presentaban denuncias de excedencias o demasías, como las llamadas compañías deslindadoras. Así, los despojos de tierras que se hicieron violentando esta ley, entre 1856 y antes del 6 de enero de 1915, fueron declarados ilegales.³⁸

Una vez que el decreto del 6 de enero se elevó a rango constitucional, se plasmó en el artículo 27, fracción VI, y ello devolvió la capacidad jurídica a los pueblos para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenecieran o les hubieran restituido o restituyeren, misma que habían perdido con la promulgación de la Ley Lerdo del 25 de junio de 1856. A partir de esta ley el Estado reconoció los derechos que históricamente habían tenido los pueblos para poseer y administrar sus tierras, y estableció los mecanismos, organismos y procedimientos necesarios para realizar la restitución de las mismas.³⁹ Al mismo tiempo, las leyes agrarias establecieron los procedimientos que los núcleos agrarios debían seguir en la tramitación de restitución de tierras.

³³ “Los timos a la alta escuela”, en *El Imparcial*, año XIX, núm. 3329, 11 de noviembre de 1905, p. 1; “Los timos de la alta escuela”, *ibidem*, año XIX, núm. 3332, 14 de noviembre de 1905, p. 1.

³⁴ Julio Cuadros Caldas, *Catecismo agrario*, Puebla, La Enseñanza, 1932, pp. 1-12.

³⁵ Ramón Fernández y Fernández, *Temas agrarios*, México, FCE, 1974, pp. 18-19.

³⁶ *Diario Oficial de la Federación*, 6 de enero de 1992, t. CDLX, núm. 3, p. 2-4.

³⁷ Julio Cuadros Caldas, *op. cit.*, p. 4.

³⁸ Gabriela Acosta Espino, “Territorios indios en la región purhépecha, 1915-1940”, en *Estudios campesinos en el Archivo General Agrario*, México, CIESAS/RAN/SEP/Conacyt-Sector Agrario, 1998, pp. 122 y 147.

³⁹ Regina Olmedo Gaxiola y Teresa Rojas Rabiela, “Altapeámatl: los papeles de tierras de San Francisco Apaxco y la reforma agraria”, en Rosaura Hernández Rodríguez (coord.), *Apaxco. Cuadernos Municipales*, núm. 18, Toluca, El Colegio Mexiquense, 2002, pp. 81-82.

El trámite se iniciaba con una solicitud elaborada por los representantes de un pueblo ante el gobernador del estado correspondiente, exponiendo la manera en que habían sido despojados de sus tierras, la fecha y la descripción de los linderos. Este documento se turnaba a la Comisión Local Agraria —posteriormente conocida como la Comisión Agraria Mixta—, encargada de realizar los trabajos necesarios para comprobar que el núcleo peticionario cumpliera con todos los requisitos que los ordenamientos legales establecían. La solicitud se publicaba en el *Diario Oficial* del estado respectivo, señalando los predios susceptibles de ser afectados. Los representantes del pueblo debían acompañar con la solicitud de restitución los títulos y otros documentos que comprobaran legalmente la fecha y forma del despojo de sus tierras, mismos que pasaban de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a la Sección de Paleografía. Ahí la documentación era dictaminada por un perito, quien mediante el estudio paleográfico emitía su opinión sobre la autenticidad de los mismos, o bien para valorar dichas pruebas. A continuación, la Comisión Local Agraria nombraba a un ingeniero para realizar la tarea de información técnica, que consistía en levantar un censo agropecuario, elaborar planos informativos de los terrenos susceptibles de restitución e investigar las fincas que podrían ser afectadas por la vía agraria. Además, la Comisión Local Agraria recopilaba las pruebas y alegatos presentados por los propietarios privados susceptibles de ser afectados por la restitución promovida por los campesinos.

A partir de todos esos datos la Comisión Local Agraria formulaba un dictamen sobre la procedencia o improcedencia de la vía agraria intentada por el núcleo gestor. Este dictamen se ponía a consideración del gobernador del estado respectivo, quien emitía una resolución provisional. A su vez, la Comisión Nacional Agraria —más tarde Departamento Agrario—, elaboraba un dictamen que era enviado al presidente de la república para su resolución definitiva. En caso de que ésta fuese favorable, correspondía a la Comisión Local Agraria otorgar la posesión definitiva de las tierras, y para ello debía entregar al

poblado en cuestión los documentos para avalar legalmente la posesión de dichas tierras. Y cuando la vía agraria de restitución era improcedente, debido a que el pueblo no podía demostrar la propiedad de sus tierras, o la fecha y forma del despojo, el expediente se revertía de manera automática por la vía de dotación de tierras.⁴⁰

Por otra parte, a partir de la promulgación del Código Agrario de 1940 se inició formalmente el trámite de la vía agraria de reconocimiento, titulación y confirmación de bienes comunales, así como con la expedición de su primer reglamento en 1958. Cabe recordar que para la reforma agraria las tierras corporativas no se entregaban por la vía dotatoria a los pueblos o núcleos de población, sino que reconocía la posesión desde muchos años antes del reparto agrario.⁴¹ El procedimiento se iniciaba a petición del poblado interesado, quien debía presentar al Departamento Agrario el oficio de confirmación y deslinde de tierras corporativas y aportar títulos de propiedad para que las autoridades agrarias comenzaran los trámites en cumplimiento de la ley y reconocieran y titularan correctamente los derechos sobre los bienes corporativos. Los títulos y otros documentos que comprobaran su propiedad eran dictaminados por la Sección de Paleografía. En caso de que no se presentara ninguno de esos documentos, la Dirección de Asuntos Jurídicos debía realizar la investigación de las tierras y comprobar su posesión “quieta y pacífica”. Para titular correctamente se exigía que no hubiera conflictos de linderos entre dos o más poblaciones, de lo contrario el expediente se seguía mediante la vía del reco-

⁴⁰ La resolución presidencial presenta abundante información sobre los procesos que le precedieron. Consta de tres partes. La primera contiene los extractos de los datos recabados por la Comisión Local Agraria, su dictamen y la resolución del gobernador; la segunda presenta los argumentos para la dotación hechas por la Comisión Nacional Agraria, y la tercera contiene el texto de la resolución presidencial; véase Zazil Sandoval *et al.*, *Guía de restitución y dotación de tierras y de reconocimiento, confirmación y titulación de bienes comunales*, México, CIESAS/RAN, 1998, pp. 33-51.

⁴¹ Antonio Huitrón Huitrón, *Bienes comunales en el Estado de México*, México, Gobierno del Estado de México-Dirección General de Hacienda (Estudios Históricos, 2), 1972, pp. 34-35.

nocimiento o confirmación de tierras comunales; es decir, se declaraba la existencia de conflictos de hecho o de derecho por límites entre terrenos comunales y ejidos, por lo cual resultaba imposible titular correctamente la propiedad de los bienes corporativos del pueblo.

Como decíamos, con todos estos elementos—estudio e integración del expediente— el Departamento Agrario formulaba su dictamen y lo remitía al Cuerpo Consultivo Agrario para el dictamen que debía enviarse al presidente de la república, en cuya oficina se realizaba la resolución presidencial. La delegación agraria era la encargada de ejecutar la resolución presidencial e integrar la carpeta básica, compuesta de un acta de posesión y deslinde de tierras, el plano definitivo y una copia de la resolución presidencial, elementos que constituyen el título de propiedad de las tierras comunales del pueblo.⁴² Es importante señalar que gran parte de las tierras corporativas no están amparadas por documentación legal y los pueblos sólo tienen para defenderse los derechos que da la posesión; esto es, sólo pueden alegar en su favor poseer los terrenos por mucho tiempo, en forma continua, a nombre propio y de manera pública. Así, pues, en el artículo 27, fracción VII, se reconoce la personalidad jurídica a los núcleos de población que de hecho o por derecho guardaban el estado comunal, sin hacer distinción entre los que tenían títulos coloniales o de la época independiente y los que no tenían títulos.⁴³

En este contexto, diversos pueblos buscaron que se les restituyeran o reconocieran las tierras comunales que poseían o llegaron a poseer desde la época colonial, así como la fecha y forma de despojo. En consecuencia, estos pueblos se vieron en la necesidad de documentar la propiedad de la tierra, lo cual trajo como resultado una intensa búsqueda de los documentos que pudieran servir como pruebas legales, debiendo acudir a los archivos municipales, notariales, juzgados, tribunales y al Archivo General de la Nación.

⁴² *Ley Federal de Reforma Agraria*, México, Porrúa, 1991, pp. 489-496.

⁴³ Antonio Huitrón Huitrón, *op. cit.*, pp. 65-72.

Algunos de los pueblos habían logrado conservar documentos, celosamente resguardados, que daban fe de la existencia del pueblo y de las tierras poseídas desde “tiempo inmemorial”. Unos otorgados por las autoridades virreinales, otros eran de creación y manufactura indígena de esa misma época, y otros más fueron elaborados a finales del siglo XIX y los primeros años del XX. Otros pueblos no corrieron con la misma suerte de conservar sus títulos u otras pruebas, ya sea porque los perdieron en algún tribunal, oficina o despacho, o debido a que se extraviaron u ocultaron convenientemente en el curso de algún conflicto, por lo cual muchos pueblos tuvieron que acudir a diversos archivos a buscar sus “títulos primordiales” o cualquier prueba documental con la cual demostraran sus derechos de posesión o propiedad sobre sus tierras. El Archivo General de la Nación sobresale por la frecuencia con que se expiden copias certificadas de los documentos agrarios de los pueblos.⁴⁴ Ciertamente los pueblos gastaron mucho en abogados y en papel sellado y en pagar a quien les copiara sus papeles para no quedar desprotegidos en caso de que en alguna oficina se perdieran los originales, como tantas veces había sucedido; también debieron gastar en traductores y en mandar a localizar sus viejos títulos en el AGN.⁴⁵

⁴⁴ Teresa Rojas Rabiela, *Memoria de linderos gráfica agraria de Oaxaca*, Documentos del Archivo Histórico de la Secretaría de la Reforma Agraria en Oaxaca, México, Instituto de Artes Gráficas de Oaxaca, abril-junio 1997, p. 10.

⁴⁵ En 1854 el señor Francisco Rosales, empleado del Archivo General de la Nación, pedía cantidades excesivas por la expedición de títulos de propiedad de algunos pueblos del partido de Chalco. El pueblo de Temamatla había entregado 500 pesos por la adquisición de sus documentos que aún no habían recibido, mientras al pueblo de Tlalmanalco se le pidieron 300 pesos por el testimonio de los títulos de su propiedad. Según Francisco Rosales, había recibido del pueblo de Temamatla la cantidad de 24 pesos y cuatro reales, pues el pueblo manifestaba que había entregado un total de 25 pesos por sus títulos; véase AGN, Ayuntamiento, v. 47, exp. 91, fs. 97-103. Agradecemos la gentileza de Diana Birrichaga Gardida por la reproducción del documento de Francisco Rosales. En noviembre de 1853 el abogado Francisco Rosales entregó al pueblo de Anenecuilco (Morelos) una cajita de “hoja de lata” que contenía los documentos y un mapa del pueblo. Rosales era un intérprete y paleógrafo que se ocupaba en buscar los títulos primordiales de los pueblos



Figura 6. *Foto A. Huerta y su Estado Mayor*, inv. 5764. Fototeca Nacional, Sinafo-INAH.

A fin de defender sus derechos territoriales, a lo largo del proceso del reparto de tierras en México, numerosos pueblos presentaron a las autoridades una gran variedad de documentos, tanto del periodo colonial como de finales del siglo XIX y las dos primeras décadas del siglo XX. La conservación de esos documentos de distintas épocas, ordenados y reunidos por el pueblo, los hace de gran interés para adentrarse en el tema de cómo los pueblos conservaron su patrimonio territorial y cómo actuaron en su defensa en distintos momentos de su historia. Los documentos que los pueblos presentaban para hacer valer sus derechos fueron aquellos que consideraban “títulos primordiales” que los pobladores tenían para comprobar la propiedad de sus tierras. Sobre este punto existen dos acepciones de los títulos primordiales: según Margarita Menegus, son documentos escritos por los indígenas de la comunidad para conservar la memoria del origen y los linderos de su propiedad que comenzó a verse amenazada a fines del siglo XVI o principios del XVII, con motivo de la proliferación de mercedes dadas a españoles; estos documentos no pretendieron ser jurídicos y se habían elaborado al margen de todas las instancias del gobierno español.⁴⁶ También son el conjunto de documen-

en la región de Morelos y Cuernavaca y de otros seis estados de la república. Su fama corría de boca en boca, pues además de paleógrafo e intérprete del náhuatl, conducía los asuntos de varias decenas de pueblos de diversos estados del centro de México; véase Alicia Hernández Chávez, *Anenecuilco. Memoria y vida de un pueblo*, México, FCE/El Colegio de México/Fideicomiso Historia de las Américas, 1993, pp. 61-62.

⁴⁶ Menegus dice que en un principio, los historiadores desacreditaron la validez histórica de los títulos primordiales, debido a que carecían de toda fundamentación jurídica. Después de realizar numerosos estudios encontraron que contenían muchos anacronismos históricos (fechas, lugares y personajes) y que fueron realizados en la segunda mitad del siglo XVII y principios del siglo XVIII: no obstante, el contenido histórico que se relata versa sobre el siglo XVI, por lo que se ha creado una polémica en torno a su autenticidad; véase Margarita Menegus Bornemann, “Los títulos primordiales de los pueblos de indios”, en Margarita Menegus (coord.), *Dos décadas de investigación en historia económica comparada en América Latina. Homenaje a Carlos Sempat Assadourian*, México, El Colegio de México/CIESAS/Instituto Mora/CISU-UNAM, 1999, pp. 143-145.

tos expedidos por las autoridades virreinales resguardados en expedientes jurídicos, integrados en el siglo XIX con documentación colonial variada —amparos, reales provisiones, mandamientos, mercedes de tierras, memoria de linderos, títulos de composición de tierras, etcétera— solicitados por los pueblos a los juzgados y archivos, al Archivo General de la Nación, principalmente para ampararse ante la aplicación de la Ley Lerdo del 25 de junio de 1856, con la que dio inicio al proceso federal de desamortización de las tierras de las antiguas corporaciones civiles y eclesiásticas.⁴⁷

En medio de esas opiniones, señalamos que debido a la naturaleza distinta de los títulos primordiales, es decir de dos *corpus* totalmente distintos, la documentación que versa sobre posesión y propiedad de las tierras son títulos de tierras. Por éstos se entienden todos aquellos documentos que amparan la posesión, propiedad y derechos de las tierras de una corporación o de un particular. Estos documentos fueron exhibidos por los pueblos como pruebas para fundamentar sus solicitudes agrarias, y por ello la mayoría se encuentra en los expedientes resguardados en el Archivo General Agrario, fondo de restitución y reconocimiento, titulación y confirmación de bienes comunales e históricos, así como en el Archivo General de la Nación, ramo títulos primordiales de la reforma agraria.⁴⁸ De este modo, en el caso de los títulos de tierras la

⁴⁷ Wood dice que el vocablo “primordiales” fue añadido en el siglo XIX, mientras Menegus señala que en los documentos aparece el término a principios del siglo XVI; véase Stephanie Wood, “The Cosmic Conquest: Late Colonial View of the Sword and Cross in Central Mexican Titulos”, en *Ethnohistory*, núm. 38, 1991, pp. 176-193. Entre los autores que se han ocupado de los títulos primordiales destacan Stephanie Wood, “El problema de la historicidad de los títulos y códices Techialoyan”, en Xavier Noguez y Stephanie Wood (coords.), *De tlacuilos y escribanos*, Toluca, El Colegio Mexiquense/El Colegio de Michoacán, 1999, pp. 167-221; Paula López Caballero, *Los títulos primordiales*, México, Conaculta, 2003, pp. 9-82; Michael R. Oudijk y María de los Ángeles Romero Frizzi, “Los títulos primordiales: un género de tradición mesoamericana. Del mundo prehispánico al siglo XXI”, en *Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad*, vol. XXIV, núm. 95, 2003, pp. 17-48.

⁴⁸ Regina Olmedo Gaxiola, *Catálogo de documentos históricos del Archivo General Agrario*, México, CIESAS/RAN, 1998, pp. 16-18.

autoridad agraria emitía un dictamen paleográfico que podía considerarlos auténticos o apócrifos.⁴⁹ El dictamen es un extenso documento en el que se da cuenta del cuidadoso y profesional trabajo realizado por especialistas, además de constituir un interesante recuento de la documentación agraria que los pueblos presentaron para solicitar su restitución o confirmación de tierras corporativas.⁵⁰ Entre 1917 y 1941 el jefe paleógrafo de la Comisión Nacional Agraria era Tomás Alarcón, quien revisó y dictaminó como falsos o apócrifos varios de los documentos que sustentaban la propiedad de los pueblos. Algunos de ellos fueron denominados “títulos pertenecientes a la colección de documentos falsos, bastante conocida con el nombre de ‘Ramírez de Arellano’, autor de dichas falsificaciones”.⁵¹ Como ejemplo puede mencionarse el caso de los vecinos del poblado de San Lorenzo Tezonco, que según la solicitud del año de 1912, pedían la restitución del despojo de sus tierras. Los documentos fueron dictaminados como auténticos por el perito paleógrafo de la Comisión Nacional Agraria en 1916. Sin duda los títulos pertenecían a la colección “Ramírez de Arellano”, pero no pudo comprobarse la fecha y forma de despojo aunque se demostrara la propiedad, por lo que se revirtió a dotación de tierras.⁵²

El poblado de Santa Cruz Atzacapotzaltongo, municipio de Toluca, al solicitar restitución de unas tierras que estaban siendo ocupadas por

la hacienda de San Juan de la Cruz y del rancho Santa Cruz de Uribe, acompañó su solicitud con un cuaderno empastado con doce fojas útiles y un plano en tela de 1639. Como resultado del estudio, en 1917 el documento fue declarado apócrifo por el perito paleógrafo de la Comisión Nacional Agraria, pues había sido hecho por un falsificador de innumerables títulos llamado Ramírez de Arellano.⁵³ Fueron varios los casos en que se adujo falsedad de los títulos, y se decía que pertenecían a la mencionada colección de documentos apócrifos.

Los representantes del pueblo de Juchitepec, municipio del mismo nombre en el Estado de México, solicitaron la restitución de sus tierras el 30 de septiembre de 1919, manifestando haber sido despojados por los propietarios de las haciendas del Mayorazgo y Tequimilco. Los petitionarios alegaron que el despojo de las tierras en reclamo se consumó durante la época colonial, y en apoyo a su petición presentaron sus títulos antiguos; sin embargo, éstos fueron considerados falsos por las autoridades agrarias, por lo que no lograron comprobar sus derechos sobre los terrenos cuya restitución promovieron, ni demostrar que habían poseído alguna vez tales terrenos. En consecuencia, el pueblo de Juchitepec no logró demostrar que el despojo de terrenos comunales se había cometido después de haberse expedido la Ley de desamortización de 1856. No obstante, se resolvió por la vía dotatoria y en 1922 se otorgaron al pueblo siete mil hectáreas de terrenos de las haciendas de San Miguel y anexos, Texcaltengo y anexos, Mayorazgo, Atlapango, Retana y Tequimilco.⁵⁴

⁴⁹ García Castro hace una verdadera diferencia entre el término “supletorio” y falso o apócrifo. Utiliza el término “supletorio” para significar a todos aquellos títulos, escritos en castellano y en caracteres latinos, que fueron elaborados por iniciativa o demanda de los pueblos de indios para suplir o enfrentar la falta de documentos legales de aquellas tierras corporativas que les fueron confirmadas por las autoridades coloniales. Evita utilizar el término “apócrifo”, cuya connotación y carga ideológica actual se atribuye a los documentos que tratan de justificar derechos falsos y que son elaborados con el único propósito de engañar a sus destinatarios; véase René García Castro, *op. cit.*, 1999, pp. 13-14.

⁵⁰ Regina Olmedo Gaxiola y Teresa Rojas Rabiela, *op. cit.*, 2002, pp. 84-85.

⁵¹ AGA, Santo Tomás Ajusco, Tlalpan, Distrito Federal, dotación de tierras, exp. 23/24040, leg. 5, fs. 94-96.

⁵² RAN, San Lorenzo Tezonco, Ixtapalapa, Distrito Federal, exp. 1-1, c. 1, f. 12.

⁵³ AGA, Santa Cruz Atzacapotzaltongo, Toluca, Estado de México, restitución de tierras, exp. 24/2384, leg. 2, fs. 35-35v.

⁵⁴ Los documentos presentados por el pueblo de Juchitepec fueron una real cédula de 1609, en la que el rey de España previno a quienes tuvieron derecho sobre el Mayorazgo de Arévalo que en lo sucesivo se abstuvieran de cortar madera de los montes de Juchitepec; una sentencia de 1609 pronunciada por el virrey de la Nueva España, quien resolvió en el sentido de que los naturales de Juchitepec eran los únicos que podían explotar los montes que con anterioridad se les habían mercedado; una real cédula de 1626 en que se ordenaba que el virrey de la Nueva España concediese a Juchitepec terrenos ejidales; una constancia referente a la posesión de las tierras ejidales de 1626; unos do-

Un gran número de documentos presentados por los pueblos fueron dictaminados como falsos por el perito paleógrafo, y sólo en muy pocas ocasiones dichos especialistas reconocieron como legítimos los títulos que amparaban los derechos territoriales del pueblo. Por lo anterior, podemos decir que si los expedientes de restitución se resolvieron negativamente, una de las razones fue que las autoridades agrarias definían como falsos los títulos y demás pruebas que sostenían la propiedad. Así, en un estudio realizado en el Estado de México, con base en la interpretación de 71 resoluciones presidenciales de solicitudes de restitución y revertidas a dotación entre 1915 y 1935, se muestra que en 10 por ciento de las solicitudes se consideró que los títulos y demás documentos probatorios de la propiedad eran falsos.⁵⁵ En otras palabras, ¿qué significado tenía la restitución y dotación para el Estado? En la medida en que resultaba difícil documentar de manera sistemática que los pueblos eran los antiguos propietarios de las tierras, y que el ilegal despojo era difícil de probar a satisfacción del Estado, éste propuso el método de la dotación como medio legal para repartir tierras. Por ende, la restitución implicaba reconocer la propiedad te-

cumentados donde constaba que en 1749 se remataron a don Francisco de la Cotera 155 caballerías de tierras realengas; una constancia de 1534 donde el rey de España mercedó a Juchitepec 600 varas por cada viento; unos documentos relativos a la controversia que a partir de 1667 tuvieron los de Juchitepec con don Juan Gómez Cuadro, quien obtuvo un sitio de ganado mayor y seis caballerías de tierras; y dos constancias donde se consignan los amparos de 1683 y 1694 a los naturales de Juchitepec en la posesión de varios lugares mercedados a don Juan de Gómez Cuadro; véase AGA, Juchitepec, Estado de México, restitución de tierras, exp. 23/2194, leg. 1, fs. 346-356.

⁵⁵ Aguado López realizó un estudio de las solicitudes de restitución de tierras emitidas por los pueblos, a partir de la ley del 6 de enero de 1915, y que fueron revertidas a dotación en la entidad mexiquense. Analiza las formas de respuesta y la racionalidad del Estado para negar las solicitudes de restitución de los pueblos, es decir, la respuesta oficial a las solicitudes de restitución de tierras en las resoluciones presidenciales publicadas en el *Diario Oficial*; véase Eduardo Aguado López, “Restitución de tierras y modernidad: las trampas legales de la disputa”, en Milada Bazant (coord.), *175 años de historia del Estado de México y perspectivas para el tercer milenio*, Toluca, El Colegio Mexiquense, 1999, pp. 241-275.

rritorial arrebatada a los pueblos en forma ilegal, mientras una dotación era simplemente una concesión de tierra a los campesinos por parte del Estado. De acuerdo con la legislación agraria de 1915 a 1992, el Estado era el propietario real de las tierras, o más bien tenía el dominio eminente de ellas, por lo cual podía otorgarlas mediante una concesión a dominio útil a cierta comunidad mediante una resolución presidencial, y a dominio de usufructo a cada ejidatario mediante un certificado de derechos agrarios.⁵⁶ Esto es, las tierras dotadas a los pueblos en calidad de propiedad ejidal pertenecían al Estado y eran administradas por organismos surgidos en los pueblos, cuyos funcionarios eran elegidos por los ejidatarios.

El Estado prefirió otorgar dotaciones de tierras a los pueblos porque la restitución implicaba el reconocimiento de sus antiguos derechos sobre la tierra y, por ende, el Estado no obtuvo de los pueblos el reconocimiento de la legitimidad de sus títulos conforme al despojo de sus tierras a partir del 25 de junio de 1856 y antes del 6 de enero de 1915. Los despojos anteriores a 1856 quedaban fuera de lugar. De ahí que el Estado se mostrara de acuerdo en otorgar tierra a los pueblos, pero no en forma comunal ni en propiedad, sino en pequeña posesión a través del ejido.⁵⁷ Así el Estado afirmó los derechos de los pueblos sobre la tierra, resolviéndose que se les concedía un ejido como dotación, no como restitución. La argumentación se apoyó en documentos derivados de estudios paleográficos e históricos sobre la propiedad de las tierras a partir de la reforma agraria del Estado posrevolucionario. Desde esa perspectiva, el trabajo de paleógrafo de la Comisión Nacional Agraria, Tomás Alarcón, fue fundamental para considerar auténticos o apócrifos

⁵⁶ Daniel Nugent y Ana María Alonso, “Tradiciones selectivas en la reforma agraria y la lucha agraria: cultura popular y formación del Estado en el ejido de Namiquipa, Chihuahua”, en Joseph Gilbert y Daniel Nugent (comps.), *Aspectos cotidianos de la formación del Estado. La revolución y la negociación del mando en el México moderno*, México, Era, 2002, pp. 176-177 y 189-190.

⁵⁷ Esta interesante hipótesis nos fue sugerida por David Lugo Pérez en su Seminario de Geopolítica, 2008.



Figura 7. *Foto B.* Huerta y su Estado Mayor, inv. 38789. Fototeca Nacional, Sinafo-INAH.

muchos títulos de los pueblos que acreditaban la propiedad de las tierras para la procedencia o improcedencia de la restitución.

Ahora bien, la documentación histórica que se integraba a los expedientes de las vías agrarias de restitución y reconocimiento, confirmación y titulación de bienes comunales conforma un valioso acervo de fuentes para el estudio de la propiedad privada en México antes y después del establecimiento del reparto agrario, y de los mecanismos que los pueblos utilizaron para defender por la vía pacífica sus derechos territoriales. De ahí el interés por estudiar los documentos elaborados y utilizados como instrumentos jurídicos en los procedimientos mencionados del reparto de tierras, y sobre todo los dictaminados por el paleógrafo de la Comisión Nacional Agraria como material apócrifo, perteneciente a la colección “Ramírez de Arellano”.

Los títulos de tierras elaborados por Manuel Ramírez de Arellano los encontramos como elementos probatorios en diversos procedimientos jurídicos relacionados con el reparto y restitución de tierras. Algunos pueblos adquirieron títulos de tierras elaborados por Manuel Ramírez de Arellano, falsificador de documentos que a principios del siglo pasado prestó sus servicios a 65 pueblos en todo el país, sobre todo en la región del Altiplano central.

Se trata de documentos confeccionados bajo los formatos oficiales de la época colonial; sin embargo, no son documentos oficiales ni corresponden a la época ni a los personajes que refieren. Por las fechas y personajes mencionados en ellos, se pretendía dar la impresión de que se trataba de títulos antiguos que habían sido expedidos o avalados oficialmente por las autoridades coloniales. En general estos documentos estaban compuestos de una real cédula o real provisión, un auto, una notificación, la posesión y un mapa o lienzo.

La temática principal de los documentos gira en torno al amparo de los derechos territoriales de los pueblos, ya sea en forma de fundo legal o de sus límites territoriales. Dicho de

otra forma: Manuel Ramírez de Arellano elaboró documentos en los que se consignaba por escrito todas las tierras y aguas pertenecientes a determinado pueblo, señalando claramente los colindantes respectivos para sostener el derecho a las tierras o a su territorio vital. En términos generales, los títulos de la colección “Ramírez de Arellano” son una composición de diferentes documentos y creaciones que contienen una determinada visión del pasado que en su momento sirvió para la defensa de los derechos o supuestos derechos del pueblo en cuestión.

Los representantes de municipios y de pueblos de distintos estados que compraron los títulos, lienzos y mapas los pusieron a buen recaudo, pues luego les serían requeridos en los conflictos agrarios de 1905 y posteriormente, durante el largo proceso de reforma agraria (1915-1992), como prueba de propiedad territorial y para fundamentar sus solicitudes agrarias. La ley agraria del 6 de enero de 1915 permitió que los representantes de los pueblos solicitaran la restitución de tierras al declarar nulas todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, otorgadas en contravención a lo dispuesto en la ley de 25 de junio de 1856.

La existencia de documentos era vital para amparar los derechos a la tierra corporativa, porque constituían un respaldo documental en los tribunales. Quizás por ello muchos pueblos del centro de México adquirieron títulos de tierras, lienzos y mapas para amparar su propiedad. Es decir, contar con un documento que acreditara la propiedad de las tierras de los pueblos a principios del siglo XX, porque era la base material legal para asegurar la propiedad dentro de los límites consignados en el documento. Sin embargo, por sus características particulares estos documentos fueron considerados apócrifos por el perito paleógrafo de la Comisión Nacional Agraria, quien se encargaba de dictaminar los títulos presentados por los pueblos.



Figura 8. Diario *El Independiente*, 5 de abril de 1913, p. 6. BNAH, INAH. México D.F.